

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00441-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Edificio Bosques de la Colina I y II Etapa –Propiedad Horizontal-** contra **Aida Inés Barón Vargas** por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.145.000,00 por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
2. \$2.730.000,00 por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, *previa su acreditación*, junto con sus intereses.

Se niega librar mandamiento de pago por la suma de \$455.000,00 correspondiente a la cuota de julio de 2020, dado que para la fecha de presentación de la demanda no era exigible.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Darío Torres Pulido** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b550f877485888e0f773fd50c232c9bc3410d82ba34f27c9a671c4667dfb5ecf

Documento generado en 27/07/2020 07:07:01 p.m.